



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DERIVADOS DEL REAL DECRETO 1085/2020, DE 9 DE DICIEMBRE, RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La publicación del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, deroga la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, el citado real decreto ha introducido importantes novedades en el procedimiento de resolución de convalidación de módulos profesionales correspondientes a las enseñanzas de formación profesional.

Esta nueva regulación supone un cambio importante a la hora de calificar los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación que, en función de la formación aportada serán considerados o no para el cálculo de las calificaciones finales de las enseñanzas correspondientes. Asimismo, la nueva regulación obliga a una revisión de los criterios que la Comunidad de Madrid establece para determinar las convalidaciones de los módulos profesionales que esta Administración educativa ha incorporado en sus planes de estudios.

Con el fin de que los centros cuenten con las indicaciones necesarias sobre la aplicación de las medidas recogidas en el citado Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, y en aras de contribuir a la mejora y agilización del procedimiento de resolución de solicitudes de convalidación de módulos profesionales, esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. *Ámbito de aplicación.*

Lo previsto en estas instrucciones será de aplicación en todos los centros docentes, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan alguna de las enseñanzas de formación profesional.

Segunda. *Convalidaciones cuya resolución corresponde al director del centro educativo.*

1. Corresponderá al director del centro educativo la resolución de las solicitudes de convalidación de los módulos profesionales contempladas en los anexos I, II, III y IV del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, o en su caso, en los anexos sobre convalidación de los reales decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional, siempre que no hayan sido derogados por el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, y los supuestos recogidos en la normativa aplicable para los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid que se reproducen en el anexo I de estas instrucciones.
2. Estas resoluciones se recogerán en los documentos académicos en los siguientes términos:
 - a) Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con la superación de uno o varios módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, la estimación de esta solicitud de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión



«CV-», acompañada con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada, y en aquellos casos en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación indicada será el resultado del cálculo de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos profesionales redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco. Dicha calificación será tomada en cuenta para el cálculo de la calificación final de las enseñanzas correspondientes.

b) Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a:

- i. Certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación, o equivalentes, de la misma especialidad o idioma que la lengua extranjera que se quiere convalidar, con objeto de convalidar los módulos profesionales «Inglés» (Código 0156), «Inglés» (Código 0179) o «Segunda Lengua Extranjera» (Código 0180).
- ii. Certificados de profesionalidad expedido por la Administración laboral, obtenidos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- iii. Certificado oficial de la administración competente si las unidades de competencia han sido adquiridas mediante un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales establecidas en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

La estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV» sin que se acompañe de ninguna calificación. En estos casos no se computará a efectos de cálculo de la calificación final de las enseñanzas correspondientes.

Tercera. *Convalidaciones cuya resolución corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, se concreta en las presentes instrucciones el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de convalidación de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid.
2. En el caso de los módulos profesionales cuyo objeto de estudio es una lengua extranjera y su aplicación técnica en un sector productivo, únicamente se estimarán las solicitudes que aporten la superación de módulos profesionales de lengua extranjera con carácter técnico y orientado al mismo sector productivo o, en su caso, la formación universitaria que contemple el estudio de la terminología técnica y la aplicación de esta lengua extranjera en el sector productivo que se corresponda con la familia profesional del ciclo formativo al que pertenece el módulo profesional objeto de convalidación.

Por tanto, no se estimarán, en ningún caso, las solicitudes de convalidación de estos módulos profesionales que se realicen aportando certificados de idiomas acreditativos de adquisición de nivel de destrezas generales en el idioma, ya que no garantizan la adquisición de la terminología técnica y aplicación de la lengua extranjera a las situaciones profesionales del sector productivo.

3. Lo establecido en el apartado anterior no es aplicable al módulo «CM04 Inglés», incorporado en el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil, dado que en este caso el estudio de la lengua inglesa tiene un carácter más general. Por lo tanto, sí serán considerados a efectos de convalidación, entre otros supuestos, los certificados académicos de nivel de idiomas, diferentes de los de las Escuelas Oficiales de Idiomas, que acrediten haber obtenido el nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa.
4. La estimación de estas solicitudes se consignará en los documentos de evaluación en los mismos términos que los indicados en el apartado 2 de la instrucción segunda - con las expresiones «CV-» seguido de la calificación del módulo o módulos profesionales aportados en la solicitud o, en su caso,



con la expresión «CV» cuando se aporte documentación que no corresponda a la superación de módulos profesionales - y se indicará de forma expresa en la resolución de las mismas.

Cuarta. *Convalidaciones cuya resolución corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP)*

Los módulos profesionales convalidados por el MEFP no llevarán asignada ninguna calificación, constando en los documentos de evaluación con la expresión «CV» y en estos casos no computarán a efectos de cálculo de la calificación final de las enseñanzas correspondientes, de conformidad con el artículo 3.10 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

Quinta. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes de convalidación y tramitación a las unidades responsables de su resolución.*

1. Presentación de solicitudes de convalidación por parte del alumnado.

El alumno presentará una única solicitud de convalidación en la secretaría del centro en el que se encuentre matriculado independientemente del órgano que deba resolverlas y, con independencia del plazo se procurará que el mayor número de solicitudes se presenten junto con la matrícula para poder emitir las resoluciones a la mayor brevedad posible y evitar que su notificación se produzca avanzado el curso académico.

En el caso de que la resolución de la solicitud de convalidación corresponda al director del centro educativo o a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, el plazo para su presentación concluye al finalizar el mes de octubre. Asimismo, cuando dicha resolución corresponda al MEFP las solicitudes presentadas antes de la finalización del mes de octubre serán atendidas de forma preferente, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

La solicitud de convalidación que presenta el alumno indicará el módulo o los módulos profesionales sobre los que se solicita la convalidación con independencia de que de dicha solicitud deba ser resuelta por una o varias unidades administrativas.

2. Tramitación de las solicitudes por los centros.

El director del centro analizará las solicitudes recibidas y remitirá a la unidad correspondiente para su resolución la solicitud y documentación aportada por el alumno en relación con el módulo profesional que deba resolverse en cada caso.

Los centros educativos deben tramitar las solicitudes de convalidación con la máxima diligencia, para evitar el perjuicio que causaría al alumnado la dilación en el procedimiento de resolución, dado que en tanto no se dicte la correspondiente resolución, los alumnos no están eximidos de su deber de asistencia a clase y presentación a las evaluaciones correspondientes.

En el caso de que la resolución de la convalidación corresponda al MEFP, el plazo de presentación de solicitudes de convalidación se inicia el día en que comienza el curso escolar y el alumno deberá presentar el anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, en el que se indique los módulos profesionales cuya resolución corresponda al MEFP y tramitarlo a través de la [sede electrónica](#) en la que el alumno que inicie el procedimiento por primera vez deberá registrarse.

3. Remisión de solicitudes de convalidación cuya resolución corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

La remisión a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de las solicitudes de convalidación correspondientes a módulos propios de la Comunidad de Madrid será, asimismo, llevada a cabo, preferentemente desde la formalización de matrícula de manera agrupada en un mismo envío y en cualquier caso antes de la finalización del mes de noviembre, de conformidad con



el artículo 39.1.d) de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. Con el fin de no perjudicar a los alumnos, los centros deberán remitir a la dirección general la documentación sin agotar los plazos establecidos en la normativa de aplicación, dado que la agilidad en la tramitación se convierte en un factor clave para la mejora de este procedimiento administrativo.

La remisión a esta dirección general de las solicitudes, que debe ir necesariamente acompañada de un oficio de remisión que incluya una relación de alumnos solicitantes, se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente a través de la aplicación de Registro de Documentos de la Comunidad de Madrid (e-reg). En su defecto, el envío de solicitudes puede realizarse a través de registro telemático (www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general), o presencialmente, en cualquier Oficina de asistencia en materia de registro, en todo caso se dirigirá a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Las resoluciones dictadas por esta dirección general serán remitidas a los centros educativos, a través del sistema de notificaciones telemáticas (NOTE) para que estos procedan a dar traslado de las mismas a los interesados.

4. Convalidaciones cuya resolución corresponde al MEFP.

Tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, solo se podrá tramitar una solicitud de convalidación por alumno en el mismo curso escolar y el MEFP tramitará con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo para realizar la matrícula hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.

Asimismo, en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, el centro educativo realizará el registro de todas las solicitudes presentadas y las remitirá telemáticamente junto con la documentación aportada a través de la correspondiente [sede electrónica](#) del MEFP, que deberá hacerse a la mayor brevedad posible con el fin de agilizar los procedimientos de resolución.

Sexta. *Plazos para la resolución de las solicitudes de convalidación.*

Conforme a lo establecido en el artículo 10.3 y en la disposición final primera del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El plazo para la resolución de las convalidaciones que correspondan al MEFP se iniciará en el momento de su presentación a través de la [sede electrónica](#).

El plazo para la resolución de las convalidaciones que correspondan a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial comenzará en el momento en el que se registre la solicitud en este centro directivo.

El plazo para la resolución de las convalidaciones que correspondan al director del centro comenzará en el momento en el que el alumno presente su solicitud en la secretaría del centro.

En caso de haber transcurrido seis meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud. No obstante, la situación de silencio administrativo debe evitarse y solo podrá darse por causas justificadas, se recuerda que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.





Séptima. Información a los alumnos sobre el proceso de tramitación y resolución de solicitudes de convalidación.

Los centros educativos informarán a los alumnos en relación con el proceso de tramitación y resolución de sus solicitudes de convalidación. La información sobre este procedimiento y su adecuada tramitación, deberá transmitirse a través de diferentes canales (tablones de anuncios y páginas web del centro, etc.) e incluir, al menos, los siguientes aspectos: supuestos en los que la convalidación puede ser solicitada, plazos y forma de solicitud, documentación a aportar y efectos de la convalidación. Asimismo, los tutores de grupo y, en su caso, miembros del equipo directivo y departamento de orientación facilitarán la información y orientación adecuada al alumnado.

Debe garantizarse, asimismo, la difusión entre el alumnado de las «Orientaciones para centros educativos que imparten enseñanzas de formación profesional sobre convalidaciones y traslados de calificaciones de módulos profesionales, elaboradas por la Subdirección General de Ordenación académica de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial» que para cada curso académico se publican en el apartado de convalidaciones de la dirección web <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/normativa-formacion-profesional>,

Asimismo, se recoge en el anexo II de estas instrucciones el modelo de documento de orientaciones para el alumnado que desee solicitar la convalidación de módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los planes de estudios cuyo objeto de estudio sea una lengua extranjera, para facilitar en la medida de lo posible la solicitud y gestión de convalidaciones de estos módulos profesionales.

Esta información debe ser dada a conocer convenientemente al alumnado en el momento de formalizar su matrícula.

Octava. Difusión.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que estas instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado a todos los centros docentes afectados por las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María Rodríguez Jiménez

**SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**



ANEXO I

CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES PROPIOS INCLUIDOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL CENTRO, RECOGIDOS EN EL ANEXO XII DE LA ORDEN 2694/2009, DE 9 DE JUNIO, MODIFICADA POR LA ORDEN 11783/2012 DE 11 DE DICIEMBRE.

Estudios superados	Módulo profesional propio objeto de reconocimiento		
	Código	Denominación del módulo profesional	Ciclo formativo LOE al que pertenece (Código:Denominación)
Módulo profesional "Diseño mecánico 2D/3D" correspondiente al ciclo formativo de grado superior "Programación de la Producción en Fabricación Mecánica", regulado por Decreto 21/2009, de 26 de febrero (B.O.C.M. 12.03.09)	CM02	Dibujo asistido por ordenador (CAD)	FMEM01: Mecanizado FMEM02: Soldadura y Calderería
Certificado oficial de Nivel Intermedio o de Nivel Avanzado en el idioma inglés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre	CM04	Inglés	SSCS01: Educación Infantil
Primer curso superado del nivel avanzado en el idioma inglés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, acreditado mediante certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas			
Ciclo superior de las enseñanzas del idioma inglés reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, acreditado mediante Certificado de aptitud o certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas			
Ciclo elemental de las enseñanzas del idioma inglés reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, acreditado mediante certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas			
Módulo profesional "Inglés técnico para grado superior" LOE	CM13	Inglés técnico para grado medio	Todos los ciclos de grado medio en los que se haya incorporado por la Comunidad de Madrid
Módulo profesional "Lengua extranjera (Inglés)" cursado en ciclos formativos de grado medio o superior de la misma familia profesional regulados por la LOGSE			

NOTA: Los módulos profesionales CM03 Lengua extranjera y CM08 Francés, que aparecen en el anexo XII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, ya no se imparten en la Comunidad de Madrid, por ese motivo no se reproducen en el presente documento.



ANEXO II

ORIENTACIONES PARA EL ALUMNADO QUE DESEE SOLICITAR LA CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCORPORADOS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID CUYO OBJETO DE ESTUDIO SEA UNA LENGUA EXTRANJERA.

La Comunidad de Madrid ha incorporado en la mayoría de los planes de estudios de ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional módulos profesionales que tienen por objeto el estudio de una lengua extranjera desde una perspectiva técnica. Este estudio implica un uso de la lengua específico y profesional aplicado a un sector productivo que, por lo tanto, requiere el uso de expresiones y terminologías especializadas y orientadas a un ámbito profesional concreto. En estos casos no se contempla como suficiente para estimar una solicitud de convalidación la aportación de certificados de nivel de idiomas que acreditan una destreza de uso general de la lengua extranjera, dado que por esta vía no quedan acreditados los conocimientos suficientes en la terminología técnica y el uso específico de la lengua extranjera en un sector productivo concreto.

Asimismo, en ningún caso se convalidará un módulo profesional a los que se refiere el párrafo anterior perteneciente a un ciclo formativo de grado superior mediante la acreditación de haber superado un módulo profesional perteneciente a un ciclo formativo de grado medio, aunque sea de la misma familia profesional.

Tampoco se estimarán las convalidaciones de los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid que en el marco de un proyecto bilingüe de formación profesional autorizado tenga por objeto de estudio la lengua extranjera del proyecto bilingüe, dado que esta formación en lengua extranjera es parte inherente al propio proyecto.

Se recogen a continuación de forma orientativa y sin ánimo de exhaustividad las formaciones previas que el alumnado puede aportar para que sea estimada la solicitud de convalidación en los citados módulos profesionales.

Formación aportada	Módulo profesional cuya convalidación se solicita
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado alguno de los siguientes módulos profesionales pertenecientes a un ciclo formativo de la misma familia profesional u otra familia similar. <ul style="list-style-type: none"> • CM13: «Inglés técnico para grado medio». • CM14: «Inglés técnico para grado superior». • CM15: «Lengua extranjera profesional». (cuando coincidan la lengua extranjera cursada y la del módulo profesional solicitado) • CM16: «Lengua extranjera profesional». (cuando coincidan la lengua extranjera cursada y la del módulo profesional solicitado) • 0156. Inglés o 0179. Inglés, cursado en otro ciclo formativo de la misma familia profesional. • Un módulo profesional cuyo objeto de estudio sea una lengua extranjera, incorporado en los planes de estudio de otras comunidades autónomas, cuya duración sea igual o superior a 40 horas anuales de la misma familia profesional u otra familia similar, siempre que la lengua extranjera corresponda con la estudiada en el módulo profesional solicitado. - Haber superado la asignatura «Idioma moderno: inglés» perteneciente a un título de Técnico Auxiliar (FPI) o Técnico Especialista (FPII) de la misma familia profesional o equivalente. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM13. Inglés técnico para grado medio. - CM15. Lengua extranjera profesional. (excepto los incorporados en la familia profesional de Hostelería Turismo o en el ciclo formativo de grado medio de Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos)



Formación aportada	Módulo profesional cuya convalidación se solicita
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado alguno de los siguientes módulos profesionales pertenecientes a un ciclo formativo de la misma familia profesional u otra familia similar. <ul style="list-style-type: none"> • CM14: «Inglés técnico para grado superior». • CM16: «Lengua extranjera profesional». (cuando coincidan la lengua extranjera cursada y la del módulo profesional solicitado) • 0179. Inglés, cursado en otro ciclo formativo de la misma familia profesional. • Un módulo profesional cuyo objeto de estudio sea una lengua extranjera, incorporado en los planes de estudio de otras comunidad autónomas, cuya duración sea igual o superior a 40 horas anuales de la misma familia profesional u otra familia similar, siempre que la lengua extranjera corresponda con la estudiada en el módulo profesional solicitado. - Haber superado la asignatura «Idioma moderno: inglés» perteneciente a un título de Técnico Especialista (FP II) de la misma familia profesional o equivalente. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar 	<ul style="list-style-type: none"> - CM14. Inglés técnico para grado superior. - CM16. Lengua extranjera profesional. (excepto los incorporados en la familia profesional de Hostelería y Turismo o en los ciclos formativos de grado superior de Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos de aeronaves)
<ul style="list-style-type: none"> - Certificados de idiomas, tanto de las Escuelas Oficiales de Idiomas, como de otras instituciones como University of Cambridge, Trinity College London y similares, siempre que se acredite haber obtenido el nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, en las cuatro destrezas (listening, writing, reading y speaking). - Grado en Maestro en Educación Primaria, mención en lengua extranjera (inglés) o título equivalente. - Haber superado un módulo profesional impartido en inglés, o cuyo objeto de estudio sea la propia lengua inglesa, perteneciente a algún ciclo formativo de grado superior, siempre que el número de horas totales del mismo sea igual o superior a 130 horas. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación en inglés. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM04. Inglés. (Ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil)
<ul style="list-style-type: none"> - Superación de materias cuyo objeto de estudio sea la didáctica de la lengua extranjera: inglés en enseñanzas universitarias conducentes a los títulos de: <ul style="list-style-type: none"> • Grado en Maestro en Educación Infantil o equivalente. • Grado en Maestro en Educación Primaria con mención en lengua extranjera (inglés) o equivalente. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM05. Recursos didácticos en inglés para la educación infantil.
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado el módulo profesional CM003: « Lengua extranjera », siempre que la lengua extranjera corresponda con la estudiada en el módulo profesional solicitado. - Haber superado la asignatura « Idioma moderno: inglés », correspondiente a un título de Técnico Auxiliar (FPI) o Técnico Especialista (FP II) de la rama de Hostelería y Turismo, siempre que el módulo profesional solicitado tenga como objeto de estudio la lengua inglesa. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera objeto de convalidación y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM15-HOT1. Lengua extranjera profesional I.
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado el módulo profesional CM15-HOT4: « Ampliación de inglés », siempre que el módulo profesional solicitado tenga como objeto de estudio la lengua inglesa. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera objeto de convalidación y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM15-HOT2. Lengua extranjera profesional II.



Formación aportada	Módulo profesional cuya convalidación se solicita
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado el módulo profesional CM15-HOT2: « Lengua extranjera profesional II », siempre que haya tenido como objeto de estudio la lengua inglesa. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera objeto de convalidación y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación en inglés. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM15-HOT4. Ampliación de inglés
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado el módulo profesional CM08: «Francés», siempre que el módulo profesional solicitado tenga como objeto de estudio la lengua francesa. - Haber superado la asignatura Idioma moderno: francés, correspondiente a un título de Técnico Auxiliar (FPI) o Técnico Especialista (FPPI) de la rama de Hostelería y Turismo, siempre que el módulo profesional solicitado tenga como objeto de estudio la lengua francesa. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera objeto de convalidación y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM15-HOT3. Segunda lengua extranjera.
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado el módulo profesional CM16-HOT: «Ampliación de inglés», en un ciclo formativo diferente al que pertenezca el módulo profesional solicitado. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación en inglés. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM16-HOT. Ampliación de inglés
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado el módulo profesional CM17-HOT: «Ampliación de segunda lengua extranjera», en un ciclo formativo diferente al que pertenezca el módulo profesional solicitado. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera objeto de la convalidación y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM17-HOT. Ampliación de segunda lengua extranjera.
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado el módulo profesional CM18-HOT: «Ampliación de inglés», en un ciclo formativo diferente al que pertenezca el módulo profesional solicitado. - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación en inglés. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM18-HOT. Ampliación de inglés.
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera objeto de la convalidación y su aplicación en el sector de la Hostelería y Turismo. - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM19-HOT. Ampliación de segunda lengua extranjera.
<ul style="list-style-type: none"> - Haber superado una materia universitaria con una asignación mínima de 3 créditos ECTS cuyo objeto de estudio sea la lengua extranjera y su aplicación en el sector productivo asociado a la familia profesional del módulo solicitado - Titulaciones universitarias oficiales en Filología o en Traducción e Interpretación de la lengua extranjera que se quiere convalidar. 	<ul style="list-style-type: none"> - CM15-TMV1. Lengua extranjera profesional I - CM15-TMV2. Lengua extranjera profesional II. - CM16-TMV1. Lengua extranjera profesional.

